JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 115

Previa revisión del presente proceso verbal, este despacho judicial inadmitió la demanda por medio de Auto No. 60 del 29 de enero de 2024 notificado por estados electrónicos el 30 de enero de 2024, sin que fuera subsanada dentro del término de Ley.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, este despacho judicial:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
05